

"Decenio de las personas con discapacidad en el Perú"
"Año de la Consolidación del Mar de Grau"

CONVENIO N° 046 -2016-MINAGRI-DVDIAR-AGRO RURAL-DE

CONVENIO ESPECIFICO DE COOPERACIÓN INTER INSTITUCIONAL ENTRE EL PROGRAMA DE DESARROLLO PRODUCTIVO AGRARIO RURAL – AGRO RURAL Y LA GERENCIA REGIONAL DE AGRICULTURA DEL GOBIERNO REGIONAL DE LA LIBERTAD

Conste por el presente el Convenio Especifico de Cooperación Interinstitucional que celebran:

- El PROGRAMA DE DESARROLLO PRODUCTIVO AGRARIO RURAL, en adelante AGRO RURAL, con RUC N° 20477936882, con domicilio en la Av. Salaverry N° 1388, distrito de Jesús María, provincia y departamento de Lima, representado por su Director Ejecutivo **CESAR GONZALO VASQUEZ GUEVARA**, identificado con DNI N° 43436379 y designado mediante Resolución Ministerial N° 0512-2016-MINAGRI,y;
- La GERENCIA REGIONAL DE AGRICULTURA DEL GOBIERNO REGIONAL DE LA LIBERTAD, en adelante la GERENCIA REGIONAL con RUC N° 20219793252, con domicilio en Av. Prolongación Unión N° 2562, distrito y provincia de Trujillo, región La Libertad, debidamente representado por su Gerente Regional **HERNAN AQUINO DIONISIO**, identificado con DNI N° 18011358, designado mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 1771-2016-GRLL/GOB del 12 de octubre de 2016.

En este contexto, dejan establecido que cuando el Convenio se refiera a ambas instituciones, se les llamara **LAS PARTES**; las cuales de mutuo acuerdo, establecen los términos y condiciones siguientes:

CLÁUSULA PRIMERA.- DE LAS PARTES

- 1.1. **AGRO RURAL**, es el Programa de Desarrollo Productivo Agrario Rural creado mediante Decreto Legislativo N° 997 del 13 de Marzo del 2008; (Segunda Disposición Complementaria Final), como Unidad Ejecutora adscrita al Viceministerio de Agricultura, hoy Viceministerio de Desarrollo e Infraestructura Agraria y Riego, que tiene por finalidad promover el desarrollo agrario rural, a través del financiamiento de proyectos de inversión pública en zonas rurales de menor grado de desarrollo económico.
- 1.2. La **GERENCIA REGIONAL**, es el órgano de línea encargado de la formulación de proyectos agrarios así como de dirigir, promover y supervisar la gestión de actividades y servicios en el desarrollo agropecuario y agro industrial competitivo, sostenible y rentable. Depende jerárquicamente de la Gerencia General Regional y mantiene relación de coordinación con los órganos del Gobierno Regional, y externamente con los organismos públicos y privados, en los aspectos de su competencia, de conformidad con lo dispuesto en el Reglamento de Organización y Funciones del Gobierno Regional de la Libertad, aprobado por Ordenanza Regional N°023-2008-GR-LL/CR y sus modificaciones.

CLÁUSULA SEGUNDA.- ANTECEDENTES

- 2.1 Mediante Resolución Directoral Ejecutiva N° 046-2016-MINAGRI-DVDIAR-AGRO RURAL/DE del 21 de marzo de 2016, se aprueba el Plan Anual de Comercialización 2016 de AGRO RURAL, estableciéndose entre otros, para el segmento social, el valor de comercialización del Guano de las Islas en S/ 950.00 (Novecientos cincuenta y

00/100 soles) por tonelada métrica o S/ 47.50 (Cuarenta y siete con 50/100 soles) por saco de 50 kilogramos aproximadamente.

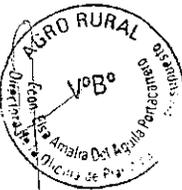
- 2.2 De acuerdo a lo establecido en el Manual de Operaciones de **AGRO RURAL**, aprobado por Resolución Ministerial N° 0015-2015-MINAGRI, el Director Ejecutivo es la máxima autoridad ejecutiva y administrativa, ejerce la representación legal ante las instituciones públicas y privadas, nacionales o extranjeras y su función es promover y suscribir convenios, acuerdos y otros con personas jurídicas privadas o públicas para la obtención de líneas de financiamiento, ejecución de programas, proyectos y actividades y gestión de la Entidad.
- 2.3 Mediante Oficio N° 896-2016-GRLL-GGR/GRSA del 07 de Setiembre de 2016, la **GERENCIA REGIONAL** remite la propuesta de Convenio Específico para la adquisición de Guano de las Islas para la Ejecución del proyecto PROCOMPITE LA LIBERTAD 2014 - II CONVOCATORIA.
- 2.4 Mediante Informe Técnico N° 017-2016-MINAGRI-DVDIAR-AGRO RURAL/DAB/SDC, la Sub Dirección de Comercialización de **AGRO RURAL**, señala que la **GERENCIA REGIONAL** cumple con los criterios establecidos en el Plan de Anual de Comercialización 2016, para la venta a precio social del Guano de las Islas; asimismo precisa que la firma del convenio propuesto, no irroga gastos a **AGRO RURAL**, por lo que resulta viable su suscripción.



CLÁUSULA TERCERA.- BASE LEGAL

El presente Convenio Específico se rige por las siguientes normas legales:

- Constitución Política del Perú.
- Código Civil.
- Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.
- Decreto Legislativo N° 997, Decreto Legislativo que aprueba la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Agricultura, modificado por la Ley N° 30048.
- Resolución Ministerial N° 0015-2015-MINAGRI, que aprueba el Manual de Operaciones del Programa AGRO RURAL.
- Resolución Directoral Ejecutiva N° 207-2015-MINAGRI-DVDIAR-AGRO RURAL-DE, que aprueba la Directiva General N° 001-2015-MINAGRI-AGRO RURAL-DE, Normas y Procedimientos para la Formulación, Trámite, Suscripción y Seguimiento de Convenios que celebra el Programa de Desarrollo Productivo Agrario Rural - AGRO RURAL.
- Ley N° 27783, Ley de Bases de la Descentralización.
- Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales, Ley N° 27867, y sus modificatorias
- Resolución Directoral Ejecutiva N° 046-2016-MINAGRI-DVDIAR-AGRO RURAL/DE, que aprueba el Plan Anual de Comercialización 2016 de AGRO RURAL.



CLÁUSULA CUARTA.- OBJETO DEL CONVENIO

Establecer mecanismos de colaboración mutua entre **LAS PARTES**, facilitando la promoción de la comercialización del Guano de las Islas, contribuyendo al aumento de la competitividad en la cadena productiva de leche y palto hass de 09 Asociaciones ganadoras del Fondo Concursable PROCOMPITE LA LIBERTAD 2014 - II CONVOCATORIA, posibilitando la adquisición de 2,415 sacos (50kg c/u) de Guano de las Islas, destinados a la implementación de 09 planes de negocio en 06 provincias de la sierra, beneficiando a 09 Asociaciones de pequeños agricultores, según el siguiente detalle:



- 5.1.2 Entregar el Guano de las Islas a la **GERENCIA REGIONAL** en el Almacén Central que cuente con stock, una vez que la **GERENCIA REGIONAL** realice el pago correspondiente.
- 5.1.3 Entregar el Guano de las Islas en sacos de polietileno laminado de color crema con bordes laterales de color verde, con una franja oblicua que precisa su procesamiento de tipo "Artesanal" y con un peso aproximado de 50 kg cada uno.

5.2 De la **GERENCIA REGIONAL**:

- 5.2.1 Emplear el uso del Guano de las Islas en la ejecución del proyecto PROCOMPITE LA LIBERTAD 2014 - II CONVOCATORIA, para la cadena productiva de Leche y Palto, como fertilizante natural de alta calidad y mejorador de suelos, apoyando con esta adquisición el control de las actividades dirigidas al comercio ilegal del producto dentro del ámbito de su competencia.
- 5.2.2 Brindar las facilidades necesarias a **AGRO RURAL** para la supervisión de las actividades que se desarrollan en virtud del presente Convenio Específico.
- 5.2.3 Efectuar el pago de acuerdo al detalle contenido en el objetivo del presente convenio, a favor de **AGRO RURAL**.
- 5.2.4 La **GERENCIA REGIONAL** se encargará del traslado del Guano de las Islas desde los almacenes de **AGRO RURAL**, hasta su destino final.
- 5.2.5 No dar uso distinto al Guano de las Islas, para ello la **GERENCIA REGIONAL** declara tener pleno conocimiento que **AGRO RURAL** es la única entidad, dentro del territorio nacional, autorizada para la extracción, procesamiento y comercialización primaria del Guano de las Islas, autorizada por Ley N° 26857, absteniéndose por ello de lucrar con el Guano de las Islas objeto del presente Convenio, así como de adquirir dicho producto de otros proveedores, por presumir su origen ilícito.
- 5.2.6 La **GERENCIA REGIONAL** asignará e instruirá a su personal para que puedan desarrollar acciones de control y uso debido del Guano de las Islas, brindando información relacionada a la utilización de dicho insumo.



CLÁUSULA SEXTA.- FINANCIAMIENTO

El presente Convenio Específico no genera ningún tipo de compromiso financiero por parte de **AGRO RURAL**.

Queda establecido que ninguna de **LAS PARTES** persigue fin de lucro.

CLÁUSULA SÉTIMA: COORDINACIÓN INTERINSTITUCIONAL

Los compromisos que se desarrollen como producto del presente Convenio Específico, serán ejecutados y supervisados de manera conjunta y coordinada por los siguientes representantes:

Por **AGRO RURAL** : El Director de Abonos
Por **LA GERENCIA** : Sub Gerencia de Competitividad Agraria

CLÁUSULA OCTAVA: VIGENCIA

El presente Convenio Especifico tendrá vigencia desde la fecha de suscripción del presente Convenio hasta que ambas partes cumplan los compromisos asignados.

CLÁUSULA NOVENA: MODIFICACIONES

LAS PARTES podrán introducir, de mutuo acuerdo, modificaciones al presente a través de la correspondiente adenda.

CLÁUSULA DÉCIMA: RESOLUCIÓN DEL CONVENIO

El presente Convenio Especifico se podrá resolver en cualquier momento, de presentarse cualquiera de los siguientes supuestos.

- 10.1 Por fenecimiento de la vigencia establecida en la cláusula octava, sin que hubiese acuerdo de renovación
- 10.2 Por mutuo acuerdo de **LAS PARTES**: El presente convenio podrá ser resuelto antes de su vencimiento por acuerdo de **LAS PARTES**, para lo cual suscribirán la adenda correspondiente.
- 10.3 Por incumplimiento injustificado de cualquiera de las obligaciones estipuladas en el presente Convenio; para ello, bastará que la parte perjudicada, notifique el incumplimiento a la otra parte, dentro de los 15 días hábiles siguientes de producido el hecho.

CLÁUSULA DÉCIMO PRIMERA: TRANSPARENCIA Y BUENA GESTIÓN

LAS PARTES expresan, dentro de un espíritu de lucha contra la corrupción, que ninguna oferta, pago, remuneración o ventaja de cualquier índole, considerada como un acto ilícito o una práctica de corrupción, ha sido o será acordada con persona alguna, directa o indirectamente, con vista o en contrapartida a la atribución o ejecución del presente Convenio Especifico. Todo acto de esta naturaleza constituirá motivo suficiente para justificar la resolución del presente Convenio Especifico y para tomar las medidas correctivas impuestas por la Ley.

CLÁUSULA DÉCIMO SEGUNDA: LIBRE ADHESIÓN Y/O SEPARACIÓN

LAS PARTES suscriben el presente, de manera libre y de acuerdo a sus competencias; en virtud de ello cualquiera de **LAS PARTES** podrá separarse de él sin expresión de causa, en cuyo caso el acto tiene efecto resolutorio, bastando para ello cursar la correspondiente comunicación con treinta (30) días de anticipación.

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

- 13.1 La validez del presente Convenio, así como los derechos y obligaciones de **LAS PARTES** bajo él, serán regulados de acuerdo a las leyes de la República del Perú.
- 13.2 **LAS PARTES** señalan que todas y cada de las cláusulas del presente Convenio específico, así como los aspectos no expresamente convenidos en él, se regirán por las reglas de la buena fe y común intención, conforme a lo dispuesto en el artículo 1362° del Código Civil.
- 13.3 Si **LAS PARTES** no encontrasen solución a la o las controversias, desavenencias, diferencias o reclamos que surjan relativos a la interpretación, ejecución, resolución, terminación, eficacia, nulidad, anulabilidad o validez, derivada o relacionada con el presente Convenio, será resuelta de manera definitiva mediante arbitraje ad hoc, a cargo de un Árbitro Único, conforme a las disposiciones establecidas en el decreto Legislativo N° 1071, Decreto legislativo que norma el Arbitraje.
- 13.4 El arbitraje se realizará en la ciudad de Lima, Perú y en castellano. **LAS PARTES** renuncian a la interposición de recursos impugnatorios al laudo que se emita, el mismo que será definitivo o inapelable.
- 13.5 Las Disposiciones a la presente cláusula mantienen sus efectos al laudo de la resolución o conclusión o cualquier otra forma en que se dé final al presente Convenio.
- 13.6 Los costos y gastos relacionados con el arbitraje serán asumidos por la parte a la que el Árbitro no otorgó la razón. Si el Árbitro da la razón parcialmente a ambas partes, este determinará la proporción en que dio la razón a cada parte y le aplicará a la distribución de costos y gastos.



CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA: DE LA BUENA FE ENTRE LAS PARTES

LAS PARTES declaran conocer el contenido y alcance de todas y cada una de las cláusulas estipuladas en el presente convenio y se comprometen a respetarlas, de acuerdo a las reglas de la buena fe y común intención de **LAS PARTES**, señalando que no ha mediado dolo, vicio o error que pudiera invalidarlo.

CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA: IMPEDIMENTO DE CESIÓN

LAS PARTES se encuentran impedidas de realizar cesión de su posición frente a los compromisos asumidos, bajo ninguna circunstancia. El incumplimiento de lo antes establecido por cualquiera de **LAS PARTES**, facultará a la otra a resolver el presente Convenio Específico, de manera inmediata, siendo suficiente para ello la remisión a la otra parte de una carta notarial al domicilio señalado en la parte introductoria del presente documento.

CLÁUSULA DÉCIMO SEXTA: DISPOSICIONES FINALES

- 16.1. Cualquier comunicación que deba ser cursada entre **LAS PARTES**, se entenderá válidamente realizada en los domicilios legales consignados en la parte introductoria del presente Convenio Específico y entre los representantes designados como Coordinadores Interinstitucionales.



16.2 Los cambios de domicilio deberán ser puestos en conocimiento de la otra parte con cuarenta y ocho (48) horas de anticipación, mediante comunicación escrita.

Estando **LAS PARTES** celebrantes de acuerdo con todas y cada una de las Cláusulas del presente convenio, lo suscriben en tres (03) ejemplares originales con igual valor, en la ciudad de Lima a los 27 días del mes de Oct del año 2016.

Por **AGRO RURAL**

Por la **GERENCIA REGIONAL**

PROGRAMA DE DESARROLLO PRODUCTIVO
AGRARIO RURAL - AGRD RURAL



REGIÓN "LA LIBERTAD"
GERENCIA REGIONAL DE AGRICULTURA

Lic. **CESAR G. VÁSQUEZ GUEVARA**
CESAR GONZALO VÁSQUEZ GUEVARA
DIRECTOR EJECUTIVO

Lic. **HERNAN AQUINO DIONISIO**
HERNAN AQUINO DIONISIO
GERENTE REGIONAL

